

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 9.00.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios a D. Mariano Vázquez de Zafra, D. José Caralt y Sala, Conde de Caralt; D. Antonio Tovar y Mercante, Teniente general de Ejército. Página 182.

Otros idem Oficiales Letrados de término, Jefes de Administración civil de segunda clase, a D. Pedro Pérez Díaz, D. Alberto López Selva, D. José Hernández Pinteno y D. Emilio de la Loma y Cediel.—Página 182.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la plaza de Registrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Alfonso Gómez Bellido.—Página 183.

Otra idem id. de la Audiencia provincial de Jaén a D. Eduardo Sánchez Lináres.—Página 183.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix al Presbitero Licenciado don José Trujillo Sánchez.—Página 183.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Angel Aznar y Buttigieg, pase a la de segunda reserva. Página 184.

Otro idem id. que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José de la Calle y Corrales, pase a la de segunda reserva.—Página 184.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso, al General de brigada D. Ramón Rezach y Medina, a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Alvaro Gil Madsen, D. Ildefonso Leñez Cruz, D. Saúl Andrés Abad, D. Juan Cobrón Suárez y D. José Aguilar Gómez; al Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Herrero.

Navarro; al Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, don Atílio Murúa Nonat, y al Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Alfonso Abril.—Página 184.

Otro concediendo al corrindado Gregorio Martín Martín la libertad condicional.—Página 184.

Otro disponiendo se llamen al servicio de las armas ochenta y seis mil hombres y que las Casas de recluta contribuyan a formar el cupo en la parte que les corresponda.—Páginas 184 a 187.

Otro nombrando General de la tercera división al General de división don Ataulfo Ayala y López.—Página 188.

Otro disponiendo que el General de brigada D. José Molina y Salazar cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la segunda división y pase a la situación de segunda reserva.—Página 188.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase a don Eliseo Muñoz y Morales.—Página 188.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al Inspector Médico de primera clase don Eliseo Muñoz y Morales.—Páginas 188 y 189.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Auditor general de Ejército D. Gregorio Cañete y Oñate.—Página 189.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando para que circule franca por el Correo la correspondencia del Comité local del III Congreso Penitenciario Español, que ha de celebrarse en Barcelona.—Página 189.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo se proceda a la organización de los trabajos para crear una Escuela de Reforma, bajo el título de Institución Arevalo.—Página 189.

Otro nombrando el Tribunal de oposiciones a 1.000 oficiales determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 189.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, i tales ingresaron para redimir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 189 a 192.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo la derogación de las Reales órdenes que se indican, que establecieron la franquicia de derechos de Arancel a la importación de las mercancías comprendidas en las partidas que se mencionan.—Página 192.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo se recomienda a las Autoridades dependientes de los Gobiernos civiles la necesidad de tener presente lo dispuesto en la Real orden de 25 del mes próximo pasado de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 192.

Otra idem id. que las Autoridades dependientes de los Gobiernos civiles den las órdenes oportunas, con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas estados de precios de los artículos de principal consumo que se indican, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado del Ministerio de Hacienda.—Páginas 192 y 193.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), sobre creación de Escuelas.—Página 193.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inserten en este periódico oficial las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal.—Página 193.

Otra idem que se declare la extinción total de la Sociedad anónima de En-

sermejades, denominado Previsión del Hogar.—Página 193.

Otra Idem, que el Presidente o Presidentes de las Cámaras Agrícolas o un Vocal por ellos designado formen parte, en concepto de Vocales natos, de las Cámaras Agrícolas provinciales.—Página 193.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que forme parte del Comité creado por Real orden de 19 de Septiembre último, como Vocal, un representante de la Asociación patronal de fabricantes de correas de transmisión.—Página 193.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que se hallan vacantes

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Qdó. Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Mariano Vázquez de Zafra, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

Qdó. Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, a D. José Caralt y Sala, Conde de Caralt, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Benet y Colom.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

Qdó. Mi Consejo de Ministros y

las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 193.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Ampliando la instancia presentada por D. Eduardo Batalla Cimillera, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 194.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores D. Eloy Garrido Aldama y D. Esteban Martínez Caldelas.—Página 194.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Pedro Montero.—Página 194.

Idem id. id. de los señores de Coriglioli.—Página 195.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras que se indican.—Página 195.

Aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras que se indican.—Página 196.

Idem id. id. a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 196.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 14.000 pesetas, a D. José Hernández Pintefio, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 14.000 pesetas, a D. Emilio de la Lema y Gediel, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales a partir de 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Feliz, a D. Alfonso Gómez Bellido, Magistrado de la de Jaén, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

PASCUAL AMAT.**Méritos y servicios de D. Alfonso Gómez Bellido.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Noviembre de 1884, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

En 27 de Junio de 1884 verificó en la Universidad de Granada los ejercicios de reválida de Notario, con calificación de Sobresaliente.

Fué propuesto en segundo lugar en terna en oposiciones a Notarios en Granada, con calificación de Notable. Ha sido Juez municipal suplente en los bienios de 1885-87 y 1895-97.

Ha sido Secretario suplente y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

En 22 de Enero de 1899, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Vélez Málaga; tomó posesión en 26 del mismo.

En 14 de Agosto idem, declarado cesante por reforma.

En 31 de Enero de 1893, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia provincial de Jaén; tomó posesión en 43 de Febrero siguiente.

En 28 de Agosto idem, cesante por reforma.

En 2 de Enero de 1897, nombrado Secretario interino de la Audiencia de Badajoz; tomó posesión en 5 de Febrero.

En 27 de Marzo idem, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Fuentidueña; tomó posesión en 21 de Abril.

En 4 de Marzo de 1904, el Presidente de la Audiencia de Sevilla transcribe una eauauicación del Alcalde de Fuentidueña elogiando la conducta de este funcionario por haber contribuido personalmente a solucionar un conflicto premovido a consecuencia de la crisis obrera.

Organizó el Archivo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentidueña, en el que encontró protocolos notariales de varios siglos, reintegrándolos al Archivo, y dotó de mobiliario la sala de Audiencia del Juzgado, prestando allí otros servicios.

En 17 de Abril de 1905, trasladado a su solicitud al de Pozoblanco; posesión en 15 de Mayo.

Organizó el Archivo de dicho Juzgado, en el que encontró numerosos documentos del Municipal y protocolos notariales de diversos siglos, todos los que reintegró a sus archivos.

En 25 de Marzo de 1908, promovido, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Potes, de entrada; tomando posesión el 18 de Mayo.

En 6 de Octubre de 1908 comunicó el Presidente de la Junta de construcción de la nueva prisión de Pozoblanco el acuerdo laudatorio unánime de la Junta para este funcionario, a quien principalmente se debe la construcción de dicha obra.

En Julio de 1910, el Presidente de la Audiencia territorial comunicó que la Sala de Gobierno ha visto con satisfacción el celo y laboriosidad demostrados por este funcionario en el arreglo del Archivo del Juzgado de Algeciras.

En 22 de Noviembre de 1910, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga; tomó posesión en 1º de Diciembre, y organizó el Archivo de dicho Juzgado.

En 13 de Julio de 1915 promovido, en turno tercero, a Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga; tomó posesión el 17.

En 9 de Julio de 1917, nombrado Presidente de Sección de dicha Audiencia.

En 10 de Marzo de 1911, a su solicitud, trasladado Magistrado de la Audiencia de Jaén; tomó posesión en 8 de Abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por promoción de D. Alfonso Gómez Bellido, a D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicio de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

PASCUAL AMAT.**Méritos y servicios de D. Eduardo Sánchez Linares.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho el 2 de Julio de 1884, habiendo ejercido la profesión más de diez y nueve años.

Ha sido Registrador de la Propiedad, interino, en el partido de Potes.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de la expresada villa más de diez años y el de Fiscal municipal. Representante del Ayuntamiento de dos años.

En 2 de Agosto de 1893 fue nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el número 105 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Abril de 1904, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Potes, de entrada; tomando posesión el 18 de Mayo.

En 21 de Junio idem, trasladado al Juzgado de primera instancia de Viver, posesionándose el 4 de Julio.

En 10 de Enero de 1906 trasladado al de Cabuérniga, y tomó posesión el 9 de Febrero.

En 28 de Enero de 1909 trasladado al de Llanes, del que tomó posesión el 26 de Febrero.

En 18 de Julio de 1914 promovido en turno primero al de Vigo, de acuerdo.

En 10 de Agosto idem, nombrado para el de Arcena.

En 6 de Octubre idem, nombrado para el de Gádara.

En 13 idem id. nombrado para el de Astorga, posesionándose el 1º de Noviembre.

En 31 de Diciembre de 1914 trasladado al de Tarrasa.

En 12 de Enero de 1915 promovido, en turno tercero al de Figueras, elevado a la categoría de término por la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

En 9 de Abril idem nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión el 17 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1916 nombrado Juez de primera instancia de Oviedo, posesionándose de su destino el 10 de Julio siguiente.

Vengo en nombrar para la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por promoción de don Juan Belmonte, al Presbítero Licenciado D. José Trujillo Sánchez, Parroco que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

PASCUAL AMAT.**Méritos y servicios de D. José Trujillo Sánchez.**

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Central de Granada, obteniendo en 25 de Noviembre de 1907 el grado de Licenciado en la Facultad de Sagrada Teología.

En el curso de 1902-1903, desempeñó en el referido Seminario el cargo de Prefecto de Externos y el de Profesor de Historia de España, y en los de 1903-1904 y 1904-1905, el de Profesor de Historia y el de Prefecto de Internos.

Ha sido Coadjutor de las Parroquias de Montejicar y Orgiva.

Tomó parte en el concurso a curatos vacantes en la Diócesis de Granada, obteniendo la Parroquia de Ciempozuelos, de la cual tomó posesión el 1º de Octubre del año 1914 y actualidad desempeña.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el Teniente general en situación de primera reserva D. Angel Azea y Estigoy pase a de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de reserva, José de la Calle y Corrales pase a de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por General de brigada D. Ramón Rech y Medina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, en situación de primera reserva, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Alvaro Gil Maestre y termina con D. José Aguilar Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, fechas en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

Relación de los Generales de brigada, en situación de primera reserva, a quienes se les concede la Gran Cruz de San Hermenegildo:

D. Alvaro Gil Maestre, 27 de Febrero de 1919, de antigüedad.

D. Ildefonso Láinez Cruz, 7 de Marzo de 1919, de idem.

D. Salvador Heredia Abad, 13 de Marzo de 1919, de idem.

D. Juan Cebrián Saura, 8 de Abril de 1919, de idem.

D. José Aguilar Gómez, 11 de Abril de 1919, de idem.

San Sebastián, 6 de Octubre de 1919.

Aprobado por S. M.—Tovar.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Herrero Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Atilano Murúa Noval, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Noviembre del año

anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, don Francisco Alfau Abreu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por el Capitán general de Canarias, a favor del corriendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Gregorio Martín Martín, soldado que fué de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.^o de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrígendo Gregorio Martín Martín la libertad condicional.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se llaman al servicio de las armas ochenta y seis mil hombres, de los cuales corresponden cinco mil

doscientos cincuenta y seis a los mozos procedentes de revisión, a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; cuatrocientos veintiuno a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; ochenta mil trescientos veintitres a

los mozos del actual reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, ciento diez y siete mil trescientos cinco declarados soldados.

Artículo 2.^o Las Cajas de recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala para cada una, en el adjunto estado.

Artículo 3.^o Las Comisiones mix-

tas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito.

Dado en San Sebastián a veinte Octubre de mil novecientos diecinueve.

El Ministro de la Guerra, ALFONSO ANTONIO.

RELACION QUE SE CITA

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Región	Caja de Recruta	Número de meses procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	Número de meses que han terminado sus próstogos y les corresponde servir en filas	Número de meses del reemplazo de 1919 declarados soldados, que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cuadro de filas del contingente	Número total de filas que se asigna a cada caja	
						Suma de las columnas 1. ^a , 2. ^a y 4. ^a	Suma de las columnas 1. ^a , 2. ^a y 4. ^a
Madrid, 1.		49	5	4.157	789	823	
Madrid, 2.		100	16	4.213	828	944	
Cádiz, 3.		54	5	4.106	755	818	
Alcalá, 4.		53	"	4.263	852	924	
Toledo, 5.		69	1	4.291	831	951	
Talavera, 6.		69	8	4.141	778	846	
Ciudad Real, 7.		41	4	4.120	764	805	
Alcázar de San Juan, 8.		64	2	4.184	808	874	
Cuenca, 9.		50	2	344	576	628	
Tarancón, 10.		31	1	736	501	533	
Badajoz, 11.		33	1	4.134	774	813	
Zafra, 12.		54	1	4.269	836	921	
Villanueva de la Serena, 13.		62	4	4.465	999	1.065	
Jaén, 14.		81	6	4.258	850	937	
Ubeda, 15.		66	"	4.031	763	769	
Linares, 16.		62	2	4.095	740	804	
Sevilla, 17.		49	"	4.130	771	820	
Carmona, 18.		46	3	4.236	843	892	
Osuna, 19.		54	6	4.249	852	912	
Buelva, 20.		58	1	884	603	662	
Valverde del Camino, 21.		37	5	982	670	712	
Cádiz, 22.		14	"	602	414	426	
Jerez, 23.		32	2	974	665	699	
Algeciras, 24.		18	1	960	655	674	
Córdoba, 25.		82	"	4.236	843	925	
Lucena, 26.		83	3	4.077	735	821	
Motril, 27.		47	1	872	595	643	
Málaga, 28.		25	5	816	557	587	
Vélez-Málaga, 29.		12	"	588	461	413	
Antequera, 30.		30	"	867	592	622	
Honda, 31.		28	1	867	592	621	
Granada, 32.		79	4	4.212	827	916	
Guadix, 33.		76	1	997	680	757	
Motril, 34.		74	4	4.000	682	760	
Valencia, 35.		60	5	4.184	808	873	
Valencia, 36.		61	3	4.058	722	786	
Valencia, 37.		71	6	4.301	858	965	
Játiva, 38.		35	2	4.242	847	884	
Alicira, 39.		49	3	4.251	853	905	
Alicante, 40.		37	6	4.178	804	847	
Álcoy, 41.		48	"	4.109	757	805	
Orihuela, 42.		30	"	4.155	733	818	
Albacete, 43.		91	1	933	637	729	
Hellín, 44.		56	1	905	617	674	
Murcia, 45.		27	2	836	604	633	
Garcia, 46.		23	1	671	438	482	
Lorca, 47.		30	"	812	554	587	
Gieza, 48.		46	"	1.244	849	895	
Almería, 49.		99	2	1.040	689	790	
Huércal-Overa, 50.		65	1	757	516	582	
Barcelona, 51.		80	5	4.473	1.005	1.090	
Barcelona, 52.		59	1	930	635	695	
Barcelona, 53.		34	4	800	546	584	
Tarrasa, 54.		51	6	4.295	826	893	
Manresa, 55.		54	7	4.101	751	812	
Villafranca del Panadés, 56.		35	1	916	625	661	
Tarragona, 57.		55	4	933	637	696	
Tortosa, 58.		44	3	4.062	725	772	
Lérida, 59.		18	4	854	583	605	
Balaguer, 60.		21	6	967	660	687	
Girona, 61.		27	2	4.052	718	747	
Olot, 62.		23	4	892	609	633	
Zaragoza, 63.		35	6	953	650	691	
Zaragoza, 64.		25	3	840	573	601	
Calatayud, 65.		34	4	891	560	595	
Huesca, 66.		28	4	797	544	576	
Barbastre, 67.		30	2	4.083	739	771	

Regiones	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prácticas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo de 319 declarados soldados, que sirven de base del equipo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el equipo de filas del contingente	COPA TOTAL de filas que se asigna a cada caja	
						Suma de las columnas 1. ^a , 2. ^a , y 4. ^a	
	Cerri, 63.	42	2	833	568	612	
	Teruel, 69.	28	5	358	585	618	
	Aleafiz, 70.	22	1	688	469	432	
	Guadalajara, 71.	44	8	1.271	867	949	
	Castellón de la Plana, 72.	31	2	1.109	257	790	
	Vinaroz, 73.	19	1	791	534	551	
	Burgos, 74.	31	10	1.084	740	811	
	Miranda, 75.	40	6	805	549	555	
	Pamplona, 76.	23	5	1.130	805	836	
	Tafalla, 77.	21	4	1.169	798	830	
6. ^a	San Sebastián, 78.	33	14	1.656	8.130	1.169	
	Llodio, 79.	26	4	1.134	774	894	
	bilbao, 80.	31	4	1.073	732	797	
	Durango, 81.	24	13	934	689	703	
	Vitoria, 82.	33	4	639	436	463	
	Fantander, 83.	16	2	857	566	643	
	Torrelavega, 84.	49	3	906	614	666	
	Palencia, 85.	37	9	1.050	716	762	
	Valladolid, 86.	54	8	872	596	667	
	Medina del Campo, 87.	36	4	663	452	492	
	Zamora, 88.	22	6	803	548	576	
	Toro, 89.	31	6	663	452	489	
7. ^a	Salamanca, 90.	82	16	1.023	698	796	
	ciudad-Rodrigo, 91.	32	2	740	505	540	
	Avila, 92.	69	3	1.151	785	837	
	Segovia, 93.	40	3	928	633	676	
	Cáceres, 94.	70	3	1.192	806	879	
	Plasencia, 95.	82	3	1.129	770	855	
	La Coruña, 96.	26	1	1.033	705	731	
	Santiago, 97.	32	5	807	554	588	
	Betanzos, 98.	21	4	1.013	691	743	
	El Ferrol, 99.	13	1	504	344	358	
	Lugo, 100.	56	3	1.182	772	831	
	Mondorfedo, 101.	30	6	765	515	551	
	Monforte, 102.	39	9	1.242	847	889	
	Orense, 103.	37	2	890	607	644	
8. ^a	Allariz, 104.	52	2	701	478	532	
	Valdeorras, 105.	29	"	699	477	506	
	Ponteyedra, 106.	24	3	459	313	349	
	la Estrada, 107.	15	2	844	555	573	
	Vigo, 108.	39	4	1.072	731	774	
	Oviedo, 109.	99	9	1.372	936	1.044	
	Gangas de Onís, 110.	54	5	1.029	702	761	
	Pravia, 111.	42	3	1.081	737	782	
	León, 112.	56	3	1.267	864	923	
	Astorga, 113.	60	7	1.147	783	850	
	Junta consular de Tetuán.	8	"	41	29	37	
	Idem id. de Tolouse.	"	"	99	68	68	
	Idem id. de Bayona.	"	"	49	13	13	
	Idem id. de Burdeos.	"	"	4	3	3	
	Idem id. de Londres.	"	"	4	3	3	
	Idem id. de Tánger.	"	"	25	17	37	
	Suma la Península y Juntas consulares.	5.147	409	113.681	77.545	83.101	
balears.	Palma.	36	2	725	553	591	
	Inca.	18	1	868	602	681	
	Mahón.	9	"	208	159	168	
	Ibiza.	7	"	174	133	140	
	Suma Baleares.	70	3	1.975	1.507	1.580	
canarias.	Tenerife.	15	6	576	443	646	
	Gran Canaria.	17	2	657	507	526	
	La Palma.	3	1	109	84	88	
	Gomera-Hierro.	2	"	95	73	75	
	Lanzarote.	"	"	112	86	88	
	Fuerteventura.	2	"	101	78	80	
	Suma Canarias.	39	9	1.649	1.271	1.319	
	RESUMEN.						
	Cajas de la Península y Juntas consulares.	5.147	409	113.681	77.545	83.101	
	Idem de Baleares.	70	3	1.975	1.507	1.580	
	Idem de Canarias.	39	9	1.649	1.274	1.319	
	TOTAL GENERAL.	5.256	421	117.305	80.323	86.000	

Vengo en nombrar General de la primera división al General de división D. Alfonso Ayala y López, que actualmente manda la décima división.

Dicho en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

Vengo en prevenido en el párrafo segundo del apartado d) del epígrafe "Situación de Generales, Jefes y Oficiales" de la base octava de la ley de 29 de Junio de 1916.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. José Molina y Salazar pase en el mando de la primera brigada de Infantería de la segunda división y pase a la situación de segunda reserva, a petición propia y por insuficiencia física, debidamente comprobada, debiendo disfrutar en dicha situación un sueldo equivalente a los treinta y cinco céntimos del señalado a los de su empleo en activo.

Dicho en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Ministro de la Guerra.
ALFONSO

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Eliseo Muñoz y Morata.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, en la vacante que se produjo el día 28 de Febrero último, por pase a situación de primera reserva de D. José Delgado Rodríguez, asignándole la antigüedad de 6 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dicho en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Ministro de la Guerra.
ALFONSO

Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Eliseo Muñoz y Morata.

Indicó el día 5 de Agosto de 1894 oposición previa, en el Cuerpo de Sanidad Militar, el 24 de Julio de 1895, con el empleo de Médico segundo clase, pasóse al batallón reserva de Ceuta de Onís.

Trasladado luego al batallón reserva de Ceuta, formó parte del Ejército

del Norte desde Octubre del año último mencionado citado; emprendiendo operaciones de campaña contra las facciones carlistas y asistiendo los días 10 y 11 de Enero de 1875 a las acciones libradas en Valmaseda y Celadilla.

En Marzo siguiente embarcó para la Isla de Cuba, a la que había sido destinado con el empleo de Médico primero, dándosele allí colocación en el regimiento Infantería de España.

Se le trasladó en Julio de 1876 al batallón Cazadores de Pavía; en Agosto de 1877 al Hospital Militar de Puerto Príncipe; en Abril de 1878, al de Santiago de Cuba; en Septiembre del mismo año, al de Manzanillo; en Junio de 1879, al de la Habana; en Octubre siguiente, a la Comandancia general de Matanzas, y en Diciembre, al regimiento Infantería de San Quintín.

Por sus servicios durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas alcanzó el grado de Médico mayor y la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Volvió a destinársele al Hospital Militar de la Habana en Octubre de 1880.

A su regreso a la Península, en Mayo de 1883, quedó en situación de reemplazo, siendo colocado en Junio en el Hospital Militar del Peñón de la Gámera, desde el que pasó en Agosto de 1884 a servir en el regimiento Infantería de la Lealtad.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la antigüedad de 6 de Septiembre de 1885, señalándose en Noviembre del propio año la situación de reemplazo, y destinándose en Diciembre al batallón reserva de Gracia.

Con posterioridad prestó sus servicios en el batallón Cazadores de Mérida, hasta que en Marzo de 1888 se le destinó a la Isla de Cuba, donde perteneció sucesivamente a los regimientos de Infantería de Cuba y Simancas.

Se le concedió en Mayo de 1892 el pase al distrito de Puerto Rico, para donde embarcó en Agosto, colocándose a su llegada en el batallón Cazadores de Alfonso XIII.

Ascendió por antigüedad al empleo de Médico mayor en Noviembre de 1895, y desde Diciembre prestó sus servicios en el Hospital Militar de San Juan de Puerto Rico.

Durante algún tiempo ejerció interinamente el cargo de Secretario de la Dirección Subinspección de Sanidad Militar del expresado distrito de Puerto Rico.

En Mayo de 1897 regresó a la Península, destinándose en Junio al Hospital Militar de Alcalá de Henares, y en Julio al de Guadalajara, del que fue nombrado Director en Septiembre. Desempeñando este cargo ejerció también el de Vocal de la Comisión mixta de Recaudación de la provincia de Guadalajara.

Habiéndosele destinado en comisión al buque hospital Moncserrat, en Febrero de 1898, marchó a Barcelona para embarcar en el mismo, disponiéndose en Abril que regresara a su destino del Hospital de Guadalajara.

Se le nombró en Junio de 1901 Director del Hospital Civico-Militar de Figueras, y con motivo de su ascenso a Subinspector Médico de segunda cla-

se, en Noviembre de 1906, pasó a situación de excedente, destinándose en Diciembre a la asistencia del personal de Plana Mayor y Subinspección de las tropas de la tercera región.

Se mandó en Julio de 1909 que, sin causar baja en su destino, pasara a prestar servicio en el tren hospital número 2, con el cual permaneció en Cádiz y Sevilla, hasta que en Diciembre fué trasladado al Hospital Militar de Valencia, de cuya dirección estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones, a la vez que de la Jefatura de Sanidad Militar de dicha plaza.

En recompensa de servicios prestados con motivo de la huelga habida en Septiembre de 1911, le fue concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Formó parte, como Vocal, de la Junta de Sanidad provincial y municipal de Valencia; se le designó para la conservación de los mozos de distintos reemplazos ante las Comisiones mixtas de Recaudación de Albacete, Castellón y Murcia, y por acuerdo de la Comisión mixta de la primera de estas provincias, se le dió un voto unánime de gracias por la inteligencia y loable celo con que había cooperado a las operaciones del reclutamiento en 1913.

Obtuvo el empleo de Subinspector Médico de primera clase en Julio de 1914, nombrándosele, en comisión, Jefe de Sanidad Militar de la Comandancia general de Lanzarote.

Efectuó diferentes visitas de inspección a los servicios sanitarios de las plazas, campamentos y posiciones del territorio de dicha Comandancia general, e informó a la Superioridad, en dos ocasiones, acerca de las causas probables de los casos de septicemia pestosa que se declararon y de las medidas profilácticas e higiénicas adoptadas de acuerdo con la Junta de Sanidad creada al efecto para evitar la propagación de la mencionada enfermedad y extinguirla.

En Agosto de 1916 se le constituyó el cargo de Director del Hospital Militar de Burgos, destino que desempeñó hasta su ascenso al empleo de Inspector Médico de segunda clase en Octubre de 1917.

Nombrado en la última fecha citada Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región, ejerció este cargo hasta Febrero del corriente año, en que pasó a la primera con el mismo destino, en comisión, y en el cual continúa.

Cuenta cuarenta y cinco años y dos meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Inspector Médico de segunda clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al

Inspector Médico de primera clase don Eliseo Muro y Morales, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Auditor general de Ejército D. Gregorio Casiete y Oñate, y muy especialmente a los extraordinarios servicios prestados durante su carrera militar, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.
ANTONIO TOVAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Comité local del III Congreso Penitenciario Español, que ha de celebrarse en Barcelona dentro del próximo mes de Noviembre, expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El 30 de Enero inmediato se cumplirá el primer centenario de la excelsa mujer e insignie escritora doña Concepción Arenal, cuyo singular talento e incansable y eficaz actividad marcaron la orientación más firme y acertada para nuestra reforma Penitenciaria y para la redención del culpable.

Fruellosa su labor en beneficio de todos los caídos, lo sué de modo especial en favor de los procesos delincuentes, aconsejando para éstos la erección de Instituciones y sistemas adecuados, como existen y actúan con los más satisfactorios resultados y desde larga fecha en otros países.

La administración penitenciaria se encuentra en el inexcusable deber de rendir tributo a su memoria y procurar perpetuarla con un acto que constituya reviviscencia de sus afanes y de sus anhelos predilectos, y nada satisfará más cumplidamente tales fines que la creación de un Centro que sirva de amparo y de educación a los jóvenes culpables y evite su convivencia con los adultos en las prisiones y la acción letal del ambiente carccelario.

En virtud de lo expuesto y para llevarlo a cabo en el grado posible,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer proceder V. I. a la organización de los trabajos para crear una Escuela de Reforma, bajo el título de Institución Arenal, destinada al tratamiento corrector y educativo de menores delincuentes, de carácter oficial y bajo la protección y por cuenta del Estado; pudiendo V. I. requerir para esta obra y en la forma que mejor estime la cooperación de las personalidades que más puedan contribuir al logro de los fines humanitarios, filantrópico y de defensa social que se persiguen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, y acordadas convocar en esta fecha como Presidente a V. I.; en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente haga sus veces; a D. Nicolás Rodríguez Temiño, Decano de aquel Colegio Notarial; a don Atillano Alonso Alonso, Registrador de la Propiedad de Santander; a D. Valentiano Pérez y Flórez Estrada, Abogado del Estado en aquella provincia; a don Rafael Atard y González, Oficial de la indicada Dirección y a los Notarios

del referido Colegio, D. Florencio Corte y Manrich y D. Tomás Fernández Contera, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignantes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registro y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el soldado del Regimiento Infantería de Córdoba número 10, Rafael Delgado Torres, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 232, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 10 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el soldado del Regimiento de Infantería Tetuán número 45, Gabriel Gil y Gil, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón se

Yueyan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 55, expedida en 1.^o de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reglamento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Césarino Burgada Aranzábal, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 247, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reglamento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, José Mercadé Roca, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depo-

sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 14, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reglamento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Mahón número 63, Francisco de A. Font Boter, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 77, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reglamento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de Baleares.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Enrique Pérez Beyer, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 74, expedida en 9 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reglamento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Antonio Vázquez Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 189, expedida en 12 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reglamento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Pedro Molinari Galimany, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real

orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 26, expedida en 1.^o de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Recrutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, José Gastañaga Aramburu, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 19, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercero plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Recrutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, José Bial Vela, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y

cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 185, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercero plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Recrutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del octavo Regimiento de Artillería ligera de campaña, Miguel Costa Cañas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 141, expedida en 1.^o de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes del segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Recrutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Galicia número 19, Luciano López Parra, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las

1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 95, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercero plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Recrutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Reina número 2, Francisco Valera Luque, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 116, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Recrutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Regimiento Infantería de la Reina número 2, José Vasas Serrano, en solicitud de que le

que devueltas 500 pesetas de las 625 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*D. O.* número 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 625 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 187, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho, con las 125 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Por el Ministerio de Abastecimientos se ha dictado la Real orden de 1.º del actual, en la que, teniendo cuenta que caminamos hacia un régimen de normalidad, modifica la tasa de los hierros e interesa de este Ministerio que cese el régimen excepcional arancelario respecto de los productos siderúrgicos.

Considerando que los altos intereses del comercio y de la industria demandan como complemento de la rebaja de la tasa solicitada por la Sociedad de Arquitectos y concedida por la Real orden de que antes se hace mérito, que se restablezcan los derechos de importación y se derogue las disposiciones que gravan determinados productos siderúrgicos a la exportación y prohibían su salida de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La derogación de las Reales órdenes de 1.º y 30 de Enero y 25 de Febrero de 1916, que establecieron la franquicia de derechos de Arancel a la importación de las mercancías comprendidas en las partidas 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Arancel vigente; de la Real orden de 29 de Marzo de 1917 en la parte que prohi-

bó la exportación de los artículos comprendidos en las partidas 54, 55 y 56 antes citadas, y la de 1.º de Enero de 1916, que estableció gravamen a la exportación de estos últimos artículos.

2.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, quedan restablecidos los derechos que tiene asignados el Arancel vigente a las mercancías comprendidas en las partidas 54 a 56 y 59 a 66 del mismo, todas inclusive.

3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las expediciones pendientes de despacho, las que hubieren salido de puertos extranjeros con conocimiento directo para España y comprendidas en manifiesto visado con fecha hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y las que estuviesen en depósito y se declarasen a consumo dentro de los tres días siguientes a la misma fecha de publicación; y

4.º Queda libre la exportación, sin gravamen alguno, de los artículos comprendidos en las partidas 54 a 56 del Arancel, que hasta la fecha ha estado prohibida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

Exmo. Sr.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia o el Municipio cuyo presupuesto excede de 15.000 pesetas, de un Aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que le enciende el Arquitecto director de la obra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomienda a V. E. para que a su vez lo haga a las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuan-

tas obras reunau aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia."

Lo que de la propia Real orden traspasó a V. S. a los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO
Señor Gobernador de la provincia de..

El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

Exmo. Sr.: "La GACETA DE MADRID del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos a la solución del problema arancelario, en la actualidad, y a la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importantísimos de tan complejos estudios son la estadística de producción y consumo y los precios de las substancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por períodos de tiempo determinados y que dirigen a diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación de precios en el mayor número de mercados posible,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido a bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se siryan remitir a la Dirección general de Aduanas, por los períodos de tiempo con que lo realicen a otros organismos, y a ser posible, que no excedan de quince días, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbrado, combustibles, carnes, conservas, forrajes, fiambres, cereales, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y demás coloniales.

Lo que de la propia Real orden traspasó a V. S. a fin de que con todo celo e interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministerio de Haciend

adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

GURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente iniciado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Coaña, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este pueblo, de numeroso vecindario, de la Escuela a que actualmente está agregado, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente, se oiga a este Consejo.

Considerando que está demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio creando un nuevo distrito en Coaña, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponé; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar trámite de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRIADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserten en

la GACETA DE MADRID las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante los meses de Junio y Julio últimos. (Véase anexo 2.)

Lo que de Real orden comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO

REAL ORDEN NUM. 147

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las pretensiones formuladas por los fabricantes de correas de transmisión y demás anexos para maquinaria, en sentido de que se les dé la debida presentación en el Comité creado por Real orden fecha 19 de Septiembre último, para informar acerca del régimen que mejor convenga establecer la exportación del sobrante de producción de pieles, curtidos y calzado, después de asegurado el abastecimiento nacional en condiciones económicas.

Considerando que se trata de una materia importante de nuestra industria que utiliza el curtido para elaborar género indispensable para maquinaria industrial, como son las correas de transmisión en sus múltiples variedades, tira-tacos y demás accesorios, es, por tanto, conveniente que el citado Comité esté integrado por todos los elementos industriales a quienes afecta el problema a estudiar por la misma.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte del expreso Comité, como Vocal, un representante de la Asociación patronal de fabricantes de correas de transmisión y demás anexos para maquinaria, domiciliada en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga se halla vacante, por promoción de D. Julio Oríz García, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, categoría de ascenso, que debe preverse por traslación, conforme lo prevenido en el artículo 1º del Real decreto de 29 de Julio de 1916.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro de plazo de treinta días naturales, contar desde la publicación de el anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.
El Subsecretario, José Martín Acacio.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Del Juzgado de primera instancia de Castuera se halla vacante, por excedencia de D. Alfonso Noriega Figuer, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Acebo.

En el Juzgado de primera instancia de Aracena se halla vacante, por disolución de D. Lucas Brenes Dorantes, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Acebo.

En el Juzgado de primera instancia de Córdoba se halla vacante, por traslación de D. Francisco Rodríguez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.^o del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Acebo.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas por D. Eduardo Batalla Cunillera, en concepto de Gerente de la Compañía Mercantil "Exportadora Agrícola Española, S. A.", ampliando la que presentó en este Ministerio en 6 de Julio de 1918, solicitanse anegarse a los beneficios de la

ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que bajo el número 182 consta el expediente incoado a nombre de D. Eduardo Batalla, en representación de la expresada Sociedad;

Resultando que en los escritos ahora presentados se manifiesta: en el primero, que habiendo la Sociedad elevado su capital de pesetas 1.500.000 a 5.000.000, han cambiado, de consiguiente, las condiciones en que se hallaban a la fecha de su primitiva instancia para solicitar los beneficios de la ley, acompañando a la segunda una Memoria explicativa del funcionamiento de la Sociedad y solicitando diversos beneficios de la ley.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.^o de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la base tercera de la misma, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate;

Considerando que publicado en la GACETA de 28 de Agosto, bajo el número 182, el anuncio primitivo de esta Sociedad, procede publicar ahora las nuevas peticiones que se formulan.

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los beneficios que se interesan, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular las correspondientes protestas, exponiendo cuanto a sus intereses o derechos estimen pertinentes.

Número 182. (Ampliación)

Fecha de entrada: 30 de Septiembre de 1919 y 2 de Octubre de 1919.

Peticionario: D. Eduardo Batalla Cunillera, Gerente de la Sociedad anónima "Exportadora Agrícola Española", domiciliada en Barcelona.

Industria: Exportación de productos agrícolas nacionales sin elaborar.

Auxilio, los de la letra B de la Base tercera de la ley y letra B del artículo 10, capítulo III del Reglamento, y letras A y B de la Base cuarta de la ley, A y B del artículo 12, capítulo IV del Reglamento.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, o remitirlos por correo, certificados, a esta Subsecretaría.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, M. de Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayun-

tamientos de Daimiel (Ciudad Real) y de Santiago (La Coruña), D. Eloy Garrido Aldama y D. Esteban Mariño Galdeas.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 13 de Octubre de 1919.— El Director general, José Estevez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente de clasificación de la fundación instituida en Miedes (Guadalajara), por D. Pedro Montero.

Resultando que según aparece del testimonio del Notario de Sigüenza señor Sirvent López, fecha 1.^o de Diciembre de 1918, relativo al contenido del auto del Juzgado de primera instancia de Atienza, fecha 27 de Abril de dicho año, recaído en expediente de información "ad perpetuam", D. Pedro Montero fundó una obra pía para estudiantes pobres y naturales de los pueblos de Miedes y Romanillos; que el fundador asignó a la obra pía varias fincas que fueron enajenadas por el Estado, invirtiéndose su producto en títulos intransferibles, de los que se había hecho cargo la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, y que no aparece escritura fundacional ni documento alguno escrito relativo a dicha fundación:

Resultando que de la relación de valores que consta en el expediente se deduce que los bienes de la mencionada obra pía consisten: en una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, por valor de 1.803,99 pesetas; otro de igual clase, procedente de particulares y colectividades, por 2.000 pesetas; otro de igual clase por 1.800 pesetas; dos títulos de la Deuda perpetua, series A y B, de 500 y 200 pesetas, respectivamente, cuya conversión se ha solicitado en 9 de Julio pasado, y otro de Deuda amortizable del 5 por 100, serie A, por 500 pesetas, cuyos valores rentan en total, deducido el impuesto de Utilidades, 221,72 pesetas:

Resultando que publicados los oportunos edictos, durante el plazo de quince días, no se ha presentado reclamación alguna, y que ha informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación y proponiendo que el patronato de dicha obra pía se ratifique a dicha Junta, y la forma en que han de cumplirse los fines fundacionales:

Considerando que conforme al artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar su importe a su valor a los mencionados fines, y cuyo patronato fué reglamentado por el fundador:

Considerando que a falta de títulos de fundación, escrituras, etc., las informaciones "ad perpetuam" practicadas en su consecuencia, pueden cumplirse conforme se previene en el art.

áculo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Considerando que la memoria fundada por D. Pedro Montero en Miedes (Guadalajara), cuya naturaleza y fines se deduce de la información practicada al efecto, es una verdadera institución benéfico-docente, por reunir todos los requisitos que señala el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que conforme al artículo 3.^o de dicho texto legal, en relación con la regla 5.^a, letra B del artículo 5.^o de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, compete al protectorado designar la representación legal de las fundaciones huérfanas de representación, y que esta designación ha de recaer en la Junta provincial de Beneficencia que viene ostentando dicha representación, que vendrá obligada a ejercer dicho patronato, presentando presupuestos y rendiendo cuentas anualmente al protectorado:

Considerando que los valores de la fundación, que consisten en títulos negociables, habrán de depositarse con carácter de intransmisibles a nombre de la fundación en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara:

Considerando que dada la índole de la obra pía, sus beneficios habrán de alcanzar por igual a los estudiantes pobres de los dos pueblos, adjudicándose a los de Romanillos, sólo cuando no hubiere solicitantes en Miedes, y que en su caso se acumulen las rentas para acrecentar el capital; que habrá de señalarse la cuantía de las pensiones; que para su disfrute habrán de acreditar la pobreza los aspirantes, así como su aprovechamiento, que podrán optar a ellas todos cuantos jóvenes de ambos sexos sigan estudios preparatorios o de Facultad; y que la concesión de dichos premios habrá de condicionarse con el número de aspirantes y la cuantía de las rentas:

Considerando que la resolución que se dictó habrá de comunicarse a las entidades y Círculos que consigna el artículo 45 de la mencionada Instrucción,

S. M. el Rey (q. II, g') se ha servido disponer:

1.^o Que procede clasificar de benéfico-docente la fundación de D. Pedro Montero en Miedes, a que este expediente se refiere.

2.^o Que se entiende el patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, que lo viene ejerciendo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.^o Que los bienes fundacionales, que consisten en valores negociables, se depositan como intransmisibles a nombre de la fundación en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

4.^o Que para otorgar los beneficios de la fundación, se observarán las bases que se sustentan en el penúltimo considerando de esta propuesta.

Digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación de los señores de Gaviggigli:

Resultando que dona Benita Mauigeli y Gauzáñ, por la cláusula segunda de su testamento, otorgado en esta capital en 3 de Agosto de 1903, ante el Notario D. Francisco Tovar, ordenó se cumpliese con toda exactitud la donación prometida en 1.^o de Diciembre de 1902, mediante escritura, y que se entendiese como legado a la Comunidad provincial del Santo Nombre de Jesús de Filipinas, conocida vulgarmente con la denominación de Orden de Agustinos Misioneros de Filipinas, de cuanto había sido objeto de aquélla, o sea el sito en la calle de Alcalá, con líneas de fachadas a las calles de Columela y Lagasca, y las construcciones que habían de edificarse para ilesia, casa residencia y escuelas:

Resultando que según aparece de escritura de 18 de Marzo de 1904, autorizada por el propio Notario, la testadora, haciendo uso del derecho que se reservó en promesa de donación, constituyó una fundación perpetua, titulada fundación de los señores de Gaviggigli, con el objeto y fines de dar clases gratuitas a obreros y mantener en ella el culto diario, designando la forma en que habían de darse las enseñanzas en las escuelas, encendiendo el cumplimiento del objeto y fines de la fundación y de sus obligaciones a la entidad provincial del Santo Nombre de Jesús antes mencionada, y designando como patronos al excelentísimo señor Capitán general D. Ramón Blanco, al reverendo Padre provincial de los Agustinos en Madrid, o quien hiciese sus voces; al reverendo Padre Salvador Font, a D. Guimersindo Vicente y Alfonso, a D. Manuel Moreno Rodríguez, a D. Francisco Echavarria y Orueta, a D. Fernando Arbón, a D. Víctor Garriga y a D. Manuel Sainz y Sanz, y en su defecto a los herederos de los nombrados, en la forma que expresa, y con la cláusula de que, caso de quedar reducidos a dos los patronos, se formara una Junta compuesta del Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, Obispo de la diócesis, Gobernador civil de la provincia, Alcalde de Madrid y Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista, de esta Corte; regulando los derechos del patronato y sus deberes:

Resultando que en la fundación habrá de explicarse cátedras de Religión y Moral, Nociencias y ejercicios de Gramática castellana, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia Patria, Dibujo lineal y Caligrafía, consignándose la sustitución de unos estudios por otros, y todo referente a la enseñanza:

Resultando que por escritura de 24 de Septiembre de 1910 los albaceas testamentarios de la testadora hicieron adjudicación a la Comunidad mencionada de las edificaciones, valudadas parcialmente en 2.373.744 pesetas:

Resultando que en 29 de Febrero de 1911 se constituyó el patronato de conferencia, según seta original que obra en el expediente, estableciéndose las cargas fundacionales, tanto religiosas como de enseñanza, con sujeción a la voluntad de la fundadora y las obli-

gaciones que la Comunidad se impone, tanto en lo relativo al culto como al sostenimiento de las escuelas:

Resultando que del expediente aparece que los únicos bienes que constituyen la fundación es el edificio de las escuelas, y que éstas según certificación facultativa reunen las condiciones necesarias de salubridad e higiene y una relación de las enseñanzas que en las mismas se dan y de los alumnos matriculados:

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia por quince días a los interesados en la fundación y no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación de la obra pía, y que también ha informado el Inspector de Primera enseñanza de esta Corte, manifestando que la enseñanza es gratuita, que los Profesores son religiosos Agustinos y que la institución es un verdadero Centro digno de acción social-benéfica:

Considerando que conforme al artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, y cuyo patronato fué regulado por los fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas:

Considerando que las circunstancias enumeradas se encuentran en la fundación de que se trata, pues ha de cumplir un fin educativo en forma gratuita; que la obra pía cuenta con bienes y que el patronato ha sido regulado por la fundadora, por lo que la institución constituye una fundación benéfico-docente:

Considerando que la representación legal de la fundación corresponde, según la voluntad de la fundadora, a la Junta de patronato, por lo que se está en el caso de reconocer como tales a las personas que ejercen dicho cargo, y que, según resulta del expediente, son sus representantes D. Guimersindo Vicente Alfonso, Presidente; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fr. Luciano M. Illa; Secretario, Fr. Bernardo Martínez, y Vicesecretario, D. Miguel Sanz; entiéndese que dicho Patronato viene obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantas obligaciones consigna la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el hecho de no constar rentas para el sostenimiento de la enseñanza no es dificultad para cumplir el deber que antes se impone al patronato, pues es lo cierto que la Orden de Agustinos, al aceptar la donación de los inmuebles, contrajo solemnemente la obligación de costear las enseñanzas:

Considerando que la resolución que reciba habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Centros oficiales de enseñanza, a quienes se interesa según se previene en el artículo 45 de la citada Instrucción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituida por doña Benita Maurici, denominada fundación de los señores de Caviggiali.

2.º Que se reconozca como patronos a las personas que, conforme a la voluntad de la fundadora, ejerzan dicho cargo, y como representantes de dicho patronato, a la que actualmente lo ejerce: Presidente, D. Gumersindo Vicente Alfonso; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fr. Luciano M. Illa; Secretario, al reverendo Padre Bernardo Martínez, y Vicesecretario, al Sr. D. Miguel Sánz.

3.º Que el patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, y a cumplir cuantos deberes le impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dé Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Barcelona, así como las agregadas de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primer. Que los aspirantes admitidos a la Cátedra de Barcelona y cuya relación se publica de nuevo, son los que a continuación se expresan:

1. D. Hilario Ducay Hidalgo; 2, don Pedro Sanz Boronat; 3, D. Manuel Alva Pardo; 4, D. Manuel Hilario Ayuso; 5, D. Antonio Alvarez de Linera; 6, D. Julio Huici Miranda; 7, D. Manuel Villanueva Calleja; 8, D. Federico Dalmau Gratacós; 9, D. Pedro Buch Setjas; 10, D. Rubén Landa Vaz; 11, D. Joaquín Alvarez Pastor; 12, D. Pedro Guiaro Gabriel, y 13, D. Mateo Rioja Rubio.

Segundo. Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas y por haber sido presentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1, D. Nicolás Niño Sanz; 2, D. Pedro Sole Escoda; 3, D. Cipriano Rodríguez Anieito; 4, D. Manuel García Blanco; 5, D. Manuel T. Serrano y Alvarez; 6, D. Pedro González García; 7, D. Fermín Herrero Bahillo; 8, don Antonio Losada Dieguez; 9, D. Luis Medina Jurado; 10, D. Acisclo Muñiz Vigó; 11, D. Juan Aznar Ponte; 12, D. Vicente Feliú Egido; 13, D. Andrés López Rodríguez; 14, D. Francisco Verges Soler; 15, D. Santiago Riesco Cáceres; 16, D. Victor Sanchez Sanz; 17, D. Francisco Alcalde Vilar; 18, don Antonio Machado Ruiz; 19, D. Eloy

Guillermo Serra; 20, D. Juan Suero Díaz; 21, D. Joaquín Carreras Artán; 22, D. Joaquín Xirau Palau; 23, don Manuel Núñez Arenas; 24, D. Vicente Losada Díez; 25, D. Adán Alonso de Armijo González, y 26, D. Juan García Fayos.

Tercero. Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos los aspirantes siguientes:

1, D. Salvador Escrig Bort; 2, don Luis Villar Somoza, y 3, D. Cristóbal Caballero Rubio; y

Cuarto. Que pasado el plazo de diez días para admitir reclamaciones, según determina el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los interesados.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

gilio Calderón y Grande; 4, D. Jerónimo Rubio y Pérez; 5, D. Cristóbal Pellejero Scleras; 6, D. Fernando Belmonte Monedero; 7, D. Casto Cañices Corpas; 8, D. José María Millá Bailecrosa; 9, D. Emilio Alarcos García; 10, D. José Manuel Camacho Padilla; 11, D. Pedro Tomás Hernández Redondo; 12, D. Juan García Fayos, y 13, D. Antonio Palma Chagüeada, que reúnen las condiciones legales para ser admitidos, y 1, D. Ramón Aramburo Abad, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluidos por no acreditar las condiciones exigidas por la convocatoria; y

5.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comienzan a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1919, en cuya virtud quedaron agregadas las Cátedras de Agricultura y de los Institutos de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de igual esignatura del Instituto de Gijón, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que son admitidos los aspirantes que solicitaron la Cátedra de Gijón, según relación de 11 de Abril del mismo mes y año.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria especial son admitidos a las oposiciones para las Cátedras de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago los aspirantes: 1, D. Luis Crospi y Jaume; 2, D. Joaquín Gómez de Ibarra; 3, D. José María Susaceta Ochoa de Echagüe; 4, D. José María Gil Cillero Angulo; 5, D. Pedro Borrás Monné; 6, D. Germán Martínez Mendoza; 7, D. Pelayo Torres Darnis; 8, D. Pedro José Cortés López; 9, D. Francisco Aragón Escacena; 10, D. Juan Morán Bayo; 11, D. Angel Bacía Iribarren; 12, D. José Martínez Cañada; 13, D. Ricardo Cerdá Vega; 14, D. Agustín de la Rosa Gil; 15, D. Abilio Rodríguez Rosillo; 16, D. Salvador Bosch Pujol; 17, D. Rafael Fisac Clemente; 18, don Silverio Francisco Romero Rodrigo; 19, D. Bernardo Eueso Castillo; 20, D. Gabriel Martín Cardoso; 21, D. Enrique Alvarez López; 22, D. José Arias de Olavarrieta; 23, D. Julián Santos Blanx; 24, D. Manuel Reyes Calvo; 25, D. Julio Juan Blanquer; 26, D. José Montero Rodríguez; 27, D. Federico Gómez Lluca, y 28, D. Felipe Manzano Sánchez.

3.º Fué por no acreditar las condiciones requeridas quedan excluidos: 1, D. Esteban Martín Lecumberri; 2, D. Bartolomé Darder Pericás; 3, D. Jaime Gálvez Muñoz; 4, D. Miguel Durá Aguilà; 5, D. Alejandro Llovet Vergaray, y 6, D. Manuel Sigure.

4.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio, comienzan a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.